

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las cédulas, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El presidente de la Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio el siguiente ilustrado dictamen:

«Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales del Censo se han dirigido en consulta á esta Central de mi presidencia, exponiendo las dificultades que surgen en la práctica para el cumplimiento de las disposiciones relativas á la constitución de las mesas electorales, contenidas en el título 5.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, con motivo de la celebración el 12 de Diciembre próximo de las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que, según la Ley, debía verificarse en la primera quincena del undécimo mes del año económico, que actualmente es el natural, y que la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado aplazó para la indicada fecha, por las atendibles razones en aquélla consignadas, y entre las cuales figura en lugar preferente la de que esa elección se verificase, á ser posible, con el Censo rectificado en el corriente año, cuyo plazo de publicación y de consiguiente vigencia se fijó para el 15 del pasado mes de Octubre en el artículo 10 del Real decreto de 17 de Mayo anterior y se prorrogó luego para el 25, mediante la Real orden de 26 del mismo mes de Mayo.

De índole distinta son esas dificultades que la realidad de los hechos ha puesto de manifiesto; unas, las relativas á la situación que la rectificación del Censo ha

creado respecto á la constitución de las Mesas electorales, requieren sólo disposiciones aclaratorias ó interpretativas de la ley, que la Junta Central se considera llamada á dictar en el ejercicio de sus funciones directivas y consultivas, como así ha acordado hacerlo por medio de la circular que, con esta fecha, dirige á los presidentes de las Provinciales para conocimiento de las mismas, de las Municipales y de los electores en general; las otras se refieren, por una parte, á la necesidad de que las Secciones que en varios términos municipales ha sido preciso crear de nuevo, como consecuencia del aumento en el número de electores, tengan los necesarios locales para los colegios, y las listas á que se refiere el artículo 33 de la ley, de las cuales han de elegirse desde luego los presidentes de las Mesas electorales y sus suplentes, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos, y, por otra, á las medidas especiales que á tales fines proceda dictar para que las aludidas elecciones municipales se celebren el día 12 de Diciembre como está dispuesto.

Como es natural, nada establece la ley acerca de estos inconvenientes de momento que el legislador no podía prever puesto que se han originado en hechos y circunstancias posteriores á la promulgación de la misma; y por tanto, preciso se hace suplir su silencio por medio de disposiciones ó instrucciones reglamentarias que sean conducentes á la ejecución de aquélla, y que, ha juicio de esta Junta, constitucionalmente corresponde expedir al Gobierno de S. M.; por lo cual, y para que si lo estima conveniente pueda hacerlo, he acordado comunicarle su parecer, no sólo sobre los extremos indicados, sino acerca de algunos otros puntos que, en evitación de nuevas dificultades, considera dignos de tenerse en cuenta para lo presente y lo futuro.

La ley municipal vigente fija, como queda indicado, la época en que han de verificarse las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y para que en esas elecciones puedan tomar parte, como es justo, aquellos que, por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo al rectificarse éste anualmente, y funcionar además las nuevas Secciones que, como consecuencia de tales inclusiones se haga preciso establecer, considera la

Junta conveniente armonizar la fecha de publicación del Censo rectificado anualmente y que el art. 10 del Real decreto de 17 de Mayo último fijaba para el 15 de Octubre, con la de 1.º del mismo mes señalada en el art. 34 de la Ley para exponer al público cada cuatro años las tres listas á que se refiere el art. 33, y abreviar además los plazos del procedimiento que los 34, 35 y 36 establecen para la formación de esas tres listas, á fin de que las correspondientes á las nuevas Secciones que se crean al rectificarse el Censo sean definitivas al convocarse las elecciones de concejales en los plazos que la ley municipal señala, y puedan hacerse en su día las designaciones de adjuntos y suplentes á tener de lo dispuesto en el art. 37, y para que los que aspiren á ser proclamados candidatos en virtud de propuesta de los electores, puedan ejercitar el derecho que les concede el artículo 25.

Y el cumplimiento de los preceptos contenidos en esos dos artículos, ofrece precisamente en el momento actual una grave dificultad, que, á juicio de la Junta, sólo podría obviarse si el Gobierno de S. M. estimase posible y conveniente anticipar en tres días, ó sea para el 23 del corriente, la fecha del 26 en la cual y según lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Octubre último han de hacer los Gobernadores civiles la convocatoria para las elecciones; porque en este caso, y como el día 26 es viernes, las Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, habrían de reunirse para hacer la designación de Interventores el jueves inmediato, ó sea el 2 de Diciembre, y precisamente en esta misma fecha tendrían que constituirse con arreglo al artículo 25 las Mesas de las Secciones señaladas por los que aspiran á ser proclamados candidatos á virtud de propuesta de los electores; constitución irrealizable por falta de los dos Adjuntos que, con los respectivos Presidentes, componen legalmente la Mesa electoral.

De los datos que existen en la Secretaría de la Junta Central y de los aportados por el señor director general del Instituto Geográfico y Estadístico y vocal de la misma Junta, resulta que en 24 provincias está publicado ya el Censo rectificado en el corriente año, y que en la casi totalidad de las restantes la publicación se ultimará dentro de brevisí-

mos días y con el tiempo suficiente para que puedan realizarse las previas operaciones legales necesarias, á fin de que se cumpla el plausible propósito de que las elecciones municipales se verifiquen con ese Censo rectificado.

Sólo en dos provincias, las de Jaén y Lugo, pudiera tal vez no ser realizable tal propósito, por negligencias que en su día serán debidamente corregidas, pero que en manera alguna pueden ser imputables ni al Gobierno de S. M. ni á la Junta Central del Censo, ni á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y sus dependencias provinciales, por lo cual entiende esta Junta que cabría adoptar el criterio de que las elecciones se verifiquen con el Censo rectificado en aquellas provincias en las que esté ultimada esa rectificación y con el Censo anterior en las otras.

La Junta Central tiene, pues, el honor de exponer al Gobierno de S. M. su opinión sobre cada uno de los puntos indicados, concretándola en los artículos siguientes:

Art. 1.º Los plazos que para la rectificación anual del Censo electoral señala el Real decreto de 17 de Mayo último, se entenderán modificados para lo sucesivo en la forma siguiente:

Los Jueces de primera instancia é Instrucción, delegados de Hacienda y Alcaldes remitirán á los jefes provinciales de estadística las certificaciones á que se refiere el artículo 1.º del Real decreto desde el día 20 al 25 de Mayo de cada año. Los jefes provinciales de estadística remitirán el día 11 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo las dos listas por cada sección á que hace referencia el artículo 3.º, anticipándose por consecuencia en diez días los demás plazos y trámites que se detallan en dicho artículo, y siguientes hasta el 10, y fijándose en el 25 de Agosto, lo más tarde, la fecha en que los jefes de estadística han de remitir á las Juntas provinciales, para su impresión las listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales. La publicación de la lista de electores de cada provincia, á que alude el artículo 10, deberá quedar terminada en todas ellas, bajo las responsabilidades del presidente y secretario de las Diputaciones provinciales, el día 25 de Setiembre de cada año.

Art. 2.º En lo sucesivo y para las Secciones nuevas que resulten establecidas



cada año á consecuencia de la rectificación del Censo, las Juntas municipales, el día 1.º de Octubre designarán de manera inequívoca el local de cada Colegio, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el mismo día 1.º de Octubre las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el 5 del mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo considerasen necesario.

Art. 4.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 10 del repetido mes de Octubre, y la Junta provincial resolverá antes del 15 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 5.º La Junta municipal del Censo antes del día 20 de Octubre hará la designación de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36 y en su día, con arreglo á lo dispuesto en el 37, la de los Adjuntos y suplentes de los mismos.

Art. 6.º La disposición segunda de la Real orden de 27 de Octubre próximo pasado queda modificada en el sentido de que los Gobernadores harán la convocatoria para las elecciones municipales el día 23 del corriente mes de Noviembre, á fin de que dichas elecciones se efectúen en la fecha señalada de 12 de Diciembre, y publicarán esa convocatoria en BOLETIN OFICIAL extraordinario, dicitando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Art. 7.º Para que las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo en el año corriente puedan funcionar en las próximas elecciones de Concejales, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente de manera inequívoca el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley.

Art. 8.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, la Junta municipal expondrá al público el día 12 del corriente las tres listas por cada Sección á que hace referencia en artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 17 de este mismo mes, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

Art. 9.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por la Junta municipal á la provincial antes del 20 del corriente, y la Junta provincial resolverá antes del 25 y comunicará inmediatamente su resolución á la municipal y al interesado reclamante, sin que este fallo sea apelable.

Art. 10. La Junta municipal del Censo, el día 28 de este mes, hará la designación de presidentes y sus suplentes

para las mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 36, y después de esa operación y en el mismo día 28 procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, á designar los adjuntos y suplentes de los mismos, para que de esta suerte el jueves 2 de Diciembre puedan constituirse las mesas electorales á los efectos del art. 25, verificarse el domingo 5 la proclamación de candidatos con arreglo al art. 24, y al siguiente domingo 12 efectuarse las elecciones municipales.

Art. 11. Dichas elecciones municipales se verificarán con el Censo electoral rectificado en el corriente año, en aquellas provincias en que la publicación del mismo esté ultimada para el día 12 del mes actual.

En las restantes se verificarán las elecciones con el Censo anterior.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, declarándole de carácter general, preceptivo y obligatorio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación con toda urgencia en BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia, que remitirán especialmente á los presidentes de las Juntas municipales del Censo. Madrid 7 de Noviembre de 1909.—Moret.

Señor gobernador civil de...
(Gaceta 8 Noviembre.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, (Negociado 2.º de Hacienda) durante el término de quince días, el expediente instruido para la habilitación, en el capítulo 6.º, art. 6, concepto 9.º del presupuesto vigente, de un crédito de 50.000 pesetas para pago durante el actual año de parte de las obras de adaptación de la casa núm. 4 de la plaza de la Villa, para oficinas municipales, cuya suma se deducirá del remanente que existe disponible en la partida de 100.000 pesetas, consignada en el capítulo 10.º, artículo único, «Obras nuevas por contrato, fontanería, alcantarillas y pozos negros de dicho presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.—El secretario, F. Ruano.

NAVAS DEL REY

El día veintiuno del actual, á las once de la mañana se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta á venta libre de los derechos de consumo para el año de mil novecientos diez, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado, se celebrará una segunda, dentro del plazo de diez días, sujetándose en un todo á lo que sobre el particular dispone el Reglamento.

Navas del Rey seis de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Alfonso Prieto.
(E.—824.)

El día veintiuno del actual, á las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del arbitrio municipal de uso obligatorio de la medida de granos y líquidos y puestos públicos para el próximo año de mil novecientos diez.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los licitadores que deseen interesarse en la subasta.

Navas del Rey seis de Noviembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Alfonso Prieto.

(E.—625.)

ALCOVENDAS

El padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa para 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcovendas 2 de Noviembre de 1909.—El alcalde, José Rodríguez.

BOADILLA DEL MONTE

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte 4 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Agustín Retana.

CAMPO REAL

El repartimiento de la contribución territorial y la lista cobrataria de edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo año de 1910, se hallan terminados y expuestos al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Campe Real 4 de Noviembre de 1909.
El alcalde, Cándido Busó.

CANILLAS

El padrón de carruajes de lujo formado para el año próximo de 1910, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, y que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Canillas 30 de Octubre de 1909.—El alcalde, Hilario Vallejo.

Se halla terminado y expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial de esta villa formado para el año próximo de 1910; advirtiéndose que pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Canillas 29 de Octubre de 1909.—El alcalde, Hilario Vallejo.

CANILLEJAS

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término, para 1910, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones legales que contra el mismo se presenten.

Canillejas 1.º de Noviembre de 1909.—El alcalde, Agustín Julián.

CARABANCHEL ALTO

Fermado el padrón de carruajes de lujo de esta población, para el año de 1910, queda expuesto al público en esta

Secretaría, por término de ocho días, para las oportunas reclamaciones.

Carabanchel Alto 1.º de Noviembre de 1909.—El alcalde, A. Rodríguez.

CERVERA DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago á 30 de Octubre de 1909.—El alcalde, Braulio Negal

HORCAJO DE LA SIERRA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en el año próximo de 1910, en cuyo plazo se podrán hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Horcajo de la Sierra 2 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Ramón Uoeda.

HOYO DE MANZANARES

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria ha sido fermado para el ejercicio próximo venidero y queda expuesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 2 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Anastasio Blasco.

MANGIRÓN

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este pueblo, perteneciente al año próximo de 1910.

Mangirón 1.º de Noviembre de 1909.—El alcalde, Julián Velasco.

PAREDES DE BUITRAGO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, para el año próximo de 1910, en cuyo plazo se podrán hacer al mismo cuantas reclamaciones se oren pertinentes.

Paredes de Buitrago 2 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Isidoro Sanz.

RIBATEJADA

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término, para 1910, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ribatejada 3 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Francisco de Diego.

El padrón de cédulas personales, para 1910, correspondiente á este término, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ribatejada 3 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Francisco de Diego.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

CEDULA DE CITACION

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Setiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chinchón contra Julián Zafra y otros, sobre tentativa de violación, se ha servido señalar el día 15 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Hortensia Martínez Chillón, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Setiembre de 1909.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. (Núm. 3.595.) (B.—1.958.)

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA GUBERNATIVA

SECRETARIA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Gómez Artola, director gerente de la Sociedad anónima «Crédito Popular Madrileño», establecida en la calle de Mariana Pineda, número 1, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso la multa de quinientas pesetas, recaída en denuncia presentada en esta Jefatura por don Juan Calabuig Garofa, de la que se desprendió que la mencionada Sociedad trata de eludir las disposiciones del Reglamento vigente de Casas de Préstamos.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid 31 de Octubre de 1909.—El jefe superior, Ramón Méndez.

(Núm. 3.591.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID ANUNCIO

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concurre á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Navas de Buñaco, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes

uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompletas.

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Madrid 6 de Noviembre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 6 del corriente, maestros suplente é interino, respectivamente, de las escuelas públicas de niños de Fuencarral y Parla, á D. Vicente Jesús Castillo y D. Celedonio de Bias y Diaz Viñor.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 8 de Noviembre de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en dos del corriente por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos ejecutivos que sigue don Isidoro Villaseca contra don Alfredo Altés López y otros, sobre el pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción á tipo, la siguiente

Finca:

Una casa, sita en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de Escritorios, número 14, que consta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, y linda por su derecha (por su derecha), entrando, con casa de doña Eloisa Calleja, que fué de su padre D. José Demetrio Calleja, izquierda otra de D. León Moya y Moya, antes de D. Esteban Vázquez, y por la espalda cerral de vecindad.

Para cuyo remate se ha señalado el día siete de Diciembre próximo á las dos y media de su tarde en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hicieren, pero no se aprobará el remate hasta cumplir lo que dispone la regla duodécima del artículo tercero de la ley de veintinueve de Abril último publicada en la Gaceta del siguiente día; que los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad de 9.075 pesetas, que fué el tipo de la segunda subasta, para poder tomar parte en ella, y por último, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo tercero de la mencionada ley, estarán de menifiesto en la escribanía, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte se firma el presente en Madrid á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

V. B. Grande.

El escribano,
Mariano Gil de Albernoz.
(A.—459.)

UNIVERSIDAD

Don Casto Gimeno y Araquistain, registrador de la Propiedad del Norte de esta capital, etc. etc.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo, y á virtud de escrito firmado y presentado por D. Prudencio Nieto y Ruiz, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, con domicilio en la casa núm. 55 de la calle del Ferrocarril, se sigue expediente con arreglo al Título XIII de la vigente Ley Hipotecaria, sobre liberación de las fincas siguientes:

Una solar site en esta capital, barrio de Salamanca, manzana 213, con fachada á la calle de Claudio Coello.

Linda: por el Este, con la calle de Claudio Coello; por el Mediodía ó izquierda, con solar de los señores Suárez Inclán; por el Oeste ó testero, con la parcela de terreno segregada para unirla á la casa calle de Serrano, núm. 68, y por el Norte ó derecha, con casas de los señores conde de Reparaz y marqués de la Candelaria de Yarayabo.

Y otro solar site en esta corte y su calle de Diego de León, contiguo á la casa núm. 20 provisional de la calle de Castelló, que comprende una superficie de 10.253 pies, ó sean 796 metros cuadrados, y tiene de fachada por la calle de Diego de León 28 metros 65 centímetros; por la medianería derecha, que linda con la casa y solar agregado á la misma calle de Castelló, núm. 20 provisional, 27 metros 50 centímetros; por la medianería izquierda, entrando en él por la calle de Diego de León, 27 metros 50 centímetros, y linda con casa de los herederos de doña Carmen Rico, y por el testero, dicha calle, 28 metros y cinco centímetros, lindando con solar y patio de la casa de doña María y doña Encarnación Rico.

Las dos deslindadas fincas las adquirió el referido D. Prudencio Nieto y Ruiz, por compra hecha á doña Francisca y D. Miguel Salcedo y Roldán y don Ventura Nieto Barrajón, doña Elvira Castelo y González y D. Sebastián Zanón Valdivieso, en virtud de escrituras otorgadas en esta corte los días 20 y 30 de Noviembre de 1907 ante los notarios don Federico Plana y Pelliza y D. Zacarías Alonso y Caballero, las cuales fueron inscritas en este Registro por las inscripciones 8.ª y 9.ª de las fincas números 578 duplicada y 3.070, á los folios 108 y 249 de los libros 647 y 727 del archivo, tomos 107 y 143 de la sección tercera, respectivamente.

Afección que se trata de liberar

Al adjudicarse al excelentísimo señor D. José de Salamanca y Mayol, marqués de Salamanca, por fallecimiento de su esposa la también excelentísima señora doña Petronila Livermore, un terreno de 1.719 pies y 45 céntimos en la manzana 213, parte de una tierra de mayor cabida situada en término de esta corte, al punto conocido por la Casilla del Cu-

ra, y otro terreno en la misma manzana de 51.304 pies y 93 céntimos, parte también de otra tierra de mayor extensión, sita en las afueras de la puerta de Alcalá, en el camino de Pajaritos, encima del arca de agua de este nombre, de los cuales procede al primero de los solares descritos.

Otro terreno de 6.545 pies y 92 céntimos; otro de 78.508 con 66; otro de 31.380 con 54; otro de 112.931 y 97; otro de 14.721 con 21, otro de 37.555 con 47 y otro de 26.945 y 79, todos á la izquierda del camino de Hortaliza, al punto denominado Casas de las Tablas, de los cuales precede el solar descrito en segundo lugar, lo fué en concepto de pagador de deudas de la testamentaria ascendentes á la suma de 17.709.113 escudos y 964 milésimas, las cuales no se especifican, según resulta de las inscripciones primeras de las fincas números 1.563, 1.569, 1.603, 1.604, 1.605, 1.606, 1.607, 1.608 y 1.609 del cuartel segundo del suprimido registro, obrantes á los folios 217 del tomo 393 antiguo, 42 del 397 de igual clase y 86, 103, 120, 136, 152, 168 y 184 del 399 de idéntica clase, respectivamente, extendidas en virtud de testimonio de adjudicación de bienes expedido en esta capital el 17 de Febrero de 1868, por el notario D. Manuel Rodrigo, y de otros documentos complementarios.

Por tanto, é ignorándose los nombres y apellidos, así como los domicilios de los acreedores de la testamentaria de la doña Petronila Livermore, ó sus representantes, como igualmente los domicilios de D. Evaristo, D. Angel, doña Justa, D. José, doña María de los Dolores, D. Braulio y doña Engracia Alonso y Rodríguez, D. Isidro García Fernández, don Braulio y D. Fernando Alonso y Suárez, doña Clara y D. Manuel Alonso y Alonso, D. Manuel, doña María y doña Beatriz Alonso y Méndez, D. Fernando, doña Mercedes y doña Dolores Martínez Alonso, D. Antonio, D. César, doña Salceda, doña Dolores, doña María del Consuelo, doña Pilar, doña Carmen y don José María Patallo y Alonso, D. Miguel Roldán y López y D. Miguel y doña Francisca Salcedo y Roldán, dueños que han sido de la primera finca, y D. Mariano González Daleyte, D. José Castelo y Mingo, D. Ventura Nieto Barrajón, doña Rosario y doña María Pérez y Rodríguez, D. Ramón González Acosta y don José y doña Elvira Castelo y González, dueños que han sido de la segunda finca, todos durante el período de los últimos veinte años, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de la expresada afección, concurran á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía de D. Esteban Unzueta, á quienes ha correspondido por repartimiento entender en este expediente; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se les tendrá por conformes y se remitirán las diligencias al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1909.

Casto Gimeno.

(D.—3.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Trapiella Fernández, de 16 años de edad, hijo de Manuel y Micaela, natural de Redipuerca (León) y Juan Manuel Esteban Sánchez, de 17 años de edad, hijo de Pablo y Juana, natural de Menasalva (Toledo), domiciliados en Madrid Arco de Santa María 3, segundo interior núm. 5, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido, en prisión preventiva, decretada en causa que se les sigue por infracción de la Ley de Caza, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados cuyas señas personales son: del primero, estatura, nariz y boca regular, ojos oscuros, color del rostro bueno; tiene una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda; y del segundo, estatura, nariz y boca regular, pelo rubio y ojos garzos y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 30 de Octubre de 1909.—Francisco Fabi.—El actuario, L. César del Pezo.

(Núm. 3.575.) (B.—2.945.)

CENTRO

Rafael Zapata Rodríguez (a) «El Cantares», natural de Sevilla, soltero, cantador, de veintidós años, que tuvo su último domicilio en la calle de la Encarnación, núm. 5, se le cita para que comparezca, por el delito de estafa, ante el Juzgado instructor del distrito del Centro en el término de diez días.

Madrid 2 de Noviembre de 1909.—Felipe Torres.—El escribano.—P. D., Eduardo Zareñieta.

(Núm. 3.577.) (B.—2.946.)

INCLUSA

Melero Almansa, M.^a Antonia Jacobs, hija de Felipe y Teresa, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, soltera, prostituta, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales y especiales son: estatura baja, color de la cara moreno, pelo negro, ojos idem, viste falda clara, blusa encarnada y tequila blanca; tuvo su último domicilio en el barrio del Cabrero, núm. 4, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca, por el delito de hurto, ante el juez instructor del distrito de la Inclusa, en el plazo de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta*, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

(Núm. 3.578.) (B.—2.947.)

CARABANCHEL BAJO

En virtud de provincia dictada por el señor juez municipal suplente de esta villa, se cita por la presente á Basilio N., que se halla de carrete con uno de los Armillas, ignorando su domicilio, paradero y demás circunstancias, con el fin de que comparezca ante la Sala-audiencia

de este Juzgado, sita en el piso principal de las Casas Consistoriales, para que asista á la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar el día 15 del actual y á las diez horas, bajo los apercibimientos que si no le verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor juez que firma en Carabanchel Bajo á 1.^o de Noviembre de 1909.—V.^o B.^o—El juez municipal, Marcelino González.—El secretario, Luis Calatrava.

(Núm. 3.579.) (B.—2.948.)

HOSPITAL

Don Federico Grande y Cortés, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Lariosa Molina, hijo de Victoriano y Patrocinio, de veinte años, soltero, zapatero, natural de Alcaudete (Jaén), ignorándose su domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por estafa á Félix Alonso Alvarez, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, moreno, ojos negros y es mellado de la parte superior, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1909.—Federico Grande.—El escribano, P. S., Benito Garofa Sánchez.

(Núm. 3.581.) (B.—2.950.)

CONGRESO

Don Juan Morlesín y Seto, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ginés Martínez Guardiola, de 23 años, soltero, cochero, natural de Cieza (Murcia), hijo de José y Angela y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos el pelo, nariz pequeña, color trigueño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.

Madrid 3 de Noviembre de 1909.—Juan Morlesín.—El escribano, Guillermo P. Herreres.

(Núm. 3.582.) (B.—2.951.)

Juzgados municipales**CHAMBERÍ**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Victoriano Aparicio Arroba, por imprudencia, y señalado con el núm. 591 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Victoriano Aparicio, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Victoriano Aparicio á la pena de 25 pesetas de multa y costas.

Así por esta sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Octubre de 1909.—V.^o B.^o—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.468.) (B.—2.859.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ceferino Bellese, por malos tratos, y señalado con el número 1.765 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos D. Carlos Sauras y D. Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Ceferino Bellese, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ceferino Bellese á la pena de 30 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Octubre de 1909.—V.^o B.^o—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.469.) (B.—2.860.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Venancio Echevarría y otro, por malos tratos, y señalado con el número 2.045 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Ma-

dríd á 8 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores don Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos don Carlos Sauras y don Enrique Gesta, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Venancio Echevarría y Manuel Cubero, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Venancio Echevarría y Manuel Cubero á la pena de 30 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Carlos Sauras.—Enrique Gesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Octubre de 1909.—V.^o B.^o—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.470.) (B.—2.861.)

VICALVARO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Serafín López, por lesiones, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Serafín López, á la pena de quince días de arresto en la cárcel, y al pago de las costas del presente juicio y para la notificación de la sentencia á las partes, publíquense los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que sea notificado el fallo inserte en el BOLETÍN OFICIAL el denunciado Serafín López, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Vicalvaro á 20 de Octubre de 1909.—V.^o B.^o—El juez municipal, Juan Sevillano.—P. S. M., el secretario, Enrique Varela.

(Núm. 3.574.) (B.—2.944.)

Comandancia de la Guardia Civil DEL NORTE

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pozas, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la demarcación del expresado puesto á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.^a, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al jefe de la línea de Pozas, en la Casa-cuartel del Instituto, calle de Alberto Aguilera, núm. 39, de esta corte, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid 5 de Noviembre de 1909.

El primer jefe,

firmado.

(Núm.—3.600.) (O.—178.)